



EXPEDIENTE: RR.SDP.049/2015		FECHA RESOLUCIÓN: 25/noviembre/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y en los diversos 82, fracción I y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SDP.049/2015

En México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.049/2015** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de acceso de datos personales con folio 0403000110315, el particular requirió en **copia simple**:

“copia para ejercer el comer en vía pública (siscovip) con clave CCA0026842003 a nombre de _____ en calle SAN BORJA ACERA SUR JUNTO A CASETA DE SITIO 188 ENTRE GRABRIEL MANCERA Y MANUEL LOPEZ COTILLA.

Copia de la acreditación y/o recibo por concepto de derechos (por ser madre soltera) de los últimos 5 años sustento jurídico/técnico para definir las medidas de los puestos así como el tabulador para determinar los excedentes y las tasas porcentuales para el pago de derechos.

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos

.el permiso ya fue solicitado al ente administrativo responsable desde el mes de abril con el pago correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta con el folio 00388 en ventanilla única en la delegación Benito Juárez. “ (sic)

II. El nueve de julio de dos mil quince, se notificó al particular la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, a través de los oficios DGDD/DPE/CMNUDT/2999/2015 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública,



DGJG/DJ/SJ/9761/2015 del siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Subdirector Jurídico y DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, mediante los cuales se informó lo siguiente:

Oficio DGDD/DPE/CMNUDT/2999/2015 del nueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública.

*“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000110315**, recibida en este Ente Público por medio del Sistema ‘INFOMEX’, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación.*

...

La Dirección General en cita envía el oficio No. DGJGIDJ/SJ/9761/2015 para dar respuesta a su solicitud.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.” (sic)

Oficio DGJG/DJ/SJ/9761/2015 del siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Subdirector Jurídico.

“ ...

En atención a lo solicitado por el particular, le hago de su conocimiento que se da respuesta mediante el oficio número DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.

...” (sic)

Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.

“ ...

Al respecto, adjunto al presente envió copia simple de la versión pública del recibo 358178, expedido el 27 de febrero de 2009 a favor de _____.



En lo que hace a la acreditación y/o recibo por concepto de derechos por ser madre soltera, le informo que mediante oficio DGJG/DG/SG/IJDRyCVP/9100/2015, de fecha 06 de febrero de 2015, se dejó sin efecto la autorización para exento de pago, en virtud que de conformidad con las visitas físicas realizadas por personal adscrito a esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública al puesto instalado en las calles de San Borja entre Gabriel Mancera y López Cotilla, la titular no se encontraba dentro de la hipótesis establecida en el Grupo 2 del artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, en lo que se refiere a los costos, éstos se encuentran establecidos por el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, de la siguiente manera:

Grupo 1:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos..... \$8.30 por día.

Las cuotas de puestos fijos que se encuentran autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$49.90 por día, ni inferiores a \$24.95 por día de ocupación.

*Con una vigencia de tres a seis meses.
..." (sic)*

III. El trece de julio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Público, manifestando lo siguiente:

"solo me presenta copia del recibo de 2009.

Porque si solicite de los últimos 5 años dado que ni el gestor que me tramitaba los papeles ante esa demarcación no me los entregaba Y en el departamento de reordenamiento de vía publica tampoco pese a haberlos solicitado en forma verbal en diversas ocasiones.

A caso no es parte de su obligación mantener actualizados los expedientes o cual fue su labor durante el periodo 2009-2015 (primer semestre)

Concerniente, a la solicitud de ser madre soltera, se notifica al procedencia de una solicitud presentada por el ex gestor, mediante oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/01868/2015 y diciendo que no existe inconveniente en expedir los recibos por los ejercicio atrasados del cual anexo copia y después según oficio que nunca recibió la interesada se le revoca dicha prerrogativa por unas supuestas visitas a la ubicación el



puesto que no creo funjan como jueces civiles para cambiar el estado civil de la interesada.

privarme de la documentación que me acredita el cumplimiento de los requisitos de pago u equivalente, así mismo no revalidarme el permiso, me ocasiona que el personal de esa área solicite dinero para continuar realizando mi labor de comerciante y obtener el sustento mío y de mis hijos.” (sic)

Asimismo, al presente recurso de revisión, el particular anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/01858/2015 del veintiséis de enero de dos mil quince.
- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2999/2015 del nueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública.
- Oficio DGJG/DJ/SJ/9761/2015 del siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Subdirector Jurídico.
- Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.
- Recibo de pago a nombre de la _____ correspondiente al pago del primer semestre del dos mil nueve.

IV. El quince de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al recurrente para que:

- Precisara o aclarara el nombre del recurrente y el del particular que solicitaba el acceso a sus datos personales; en la inteligencia de que sólo el particular de la información podría interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso debería exhibir los documentos con los cuales acreditará su personalidad.



Apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

V. El seis de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito suscrito por _____, por virtud del cual desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando ser la titular de los datos personales, y que por error agrego su nombre como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, asimismo solicitó que se otorgara poder a _____, para oír y recibir toda clase de notificaciones e información relativa al recurso de revisión RR.SDP.049/2015.

VI. El diez de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la prevención hecha al recurrente.

En razón de lo anterior, se tuvo por admitido el presente recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0403000110315, y las pruebas ofrecidas.



Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. Mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3530/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Ente Público rindió el Informe de ley que le fue requerido, asimismo formuló como sus alegatos; mediante el informe de ley reiteró la legalidad de la respuesta emitida, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y ofreciendo diversas pruebas documentales.

VIII. El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El tres de septiembre de dos mil quince, se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito del recurrente mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto del Informe de ley rendido por el Ente Público, reiterando los agravios expresados al momento de interponer el presente recurso de revisión.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El diez de septiembre de dos mil quince, a través del Acuerdo ST/0743/2015, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad reponer el presente procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo del quince de julio de dos mil quince, a través del cual se admitió el presente recurso de revisión.

XI. El once de septiembre de dos mil quince la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto regularizó el presente procedimiento dejando sin efectos el acuerdo del quince de julio de dos mil quince, asimismo admitió a trámite nuevamente el presente recurso de revisión y como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas en el sistema electrónico “*INFOMEX*” relativas a la gestión de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0403000110315, y admitiéndose como medio de prueba las documentales exhibidas por el recurrente para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto al acto impugnado.

XII. Mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/129/2015 del doce de octubre de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en esa misma fecha, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido, asimismo formuló sus alegatos; a través del informe de ley, reiteró la legalidad de la respuesta emitida,



solicitando el sobreseimiento del presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A dicho informe de ley el Ente Público adjuntó las siguientes documentales:

- Solicitud de acceso a Datos Personales con folio *040300110315*.
- Oficio DGDD/DPE/CMNUDT/2999/2015 del nueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública.
- Oficio DGJG/DJ/SJ/9761/2015 del siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Subdirector Jurídico.
- Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.
- Impresión del acuse de envío por correo electrónico de la bandeja de entrada del Ente Público a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, del nueve de julio de dos mil quince.

XIII. El catorce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto procedió a aclarar el acuerdo del once de septiembre de dos mil quince, manifestando que por un error involuntario señaló el nombre de un recurrente diverso al manifestado en el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así mismo tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el



Ente Público y las documentales que lo acompañaron, y presentara las pruebas que considerara pertinentes.

XIV. El veintidós y veintitrés de octubre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos escritos mediante los cuales el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley, rendido por el Ente Público reiterando los agravios expresados al momento de interponer el presente recurso de revisión y adjuntó las siguientes documentales.

- _____ Recibo de pago a nombre de _____ correspondiente al pago del primer semestre del dos mil nueve.
- _____ Carta Poder del tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la _____ otorgó a _____ poder amplio, cumplido para que en su nombre realizara los trámites necesarios en el presente recurso de revisión.
- Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/01858/2015 del veintiséis de enero de dos mil quince.

XV. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



Asimismo, con fundamento en artículo antes citado, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que informara si era necesario contar con mayores elementos para realizar el proyecto de resolución correspondiente.

XVI. El treinta de octubre de de dos mil quince, a través del oficio INFODF/DDP/275/2015 de la misma fecha, la Dirección de Datos Personales de este Instituto informó que en el presente asunto era necesario contar con mayores elementos para la realización del proyecto de resolución, para lo cual estimo pertinente realizar los siguientes requerimientos:

1. Remitiera a este Instituto copia simple del documento en el que constara el acuse de recibido de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0403000110315, firmado por el particular al momento de recibirla en la Oficina Información Pública del Ente.
2. Enviara la documentación con la cual el particular acreditó su personalidad, al momento de recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, ante la Oficina de Información Pública.
3. En caso de que haya sido un representante legal quien recibiera la respuesta en la Oficina de Información Pública del Ente Público, remitiera copia simple de la documentación con la cual acreditó su representación, así como el acuse de recibido de la respuesta, firmado por el mismo.

XVII. El cinco noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado, al Ente Público formulando sus alegatos, los cuales desahogo a través del oficio **DGDD/DPE/CMA/UDT/129/2015** del **doce de octubre** de dos mil quince, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido; no así al recurrente quien fue omiso formular sus alegatos, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo



133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado en virtud de que la Dirección de Datos Personales de este Instituto, consideró pertinente contar con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, se requirió al Ente Público para que en el término de tres días hábiles remitiera como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

1. Remitiera a este Instituto copia simple del documento en el que constara el acuse de recibido de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0403000110315, firmado por el particular al momento de recibirla en la Oficina Información Pública del Ente Público.
2. Enviara la documentación con la cual el particular acreditó su personalidad, al momento de recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, ante la Oficina de Información Pública.
3. En caso de que haya sido un representante legal quien recibiera la respuesta en la Oficina de Información Pública del Ente Público, a nombre del particular, remitiera copia simple de la documentación con la cual acreditó su representación, así como el acuse de recibido de la respuesta, firmado por el mismo.

XVIII. El nueve de noviembre de dos mil quince, presentado ante este Instituto en esa misma fecha, el recurrente presentó sus alegatos en los cuales reiteró lo manifestado en su escrito inicial.

XIX. Mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1072/2015 del once de noviembre de dos mil quince, presentado ante este Instituto en la misma fecha, el Ente Publicó remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.



XX. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, e informó que dichas documentales no constarían en el presente expediente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, se tuvieron por no presentados los alegatos formulados por el recurrente a través de escrito del nueve de noviembre de dos mil quince, en virtud de que estos fueron presentados en forma extemporánea, por lo que se le indicó que debía de estar a lo acordado el cinco de noviembre de dos mil quince.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación la cual indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que al rendir el informe de ley, el Ente Público solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión por considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia; sin embargo este Órgano Colegiado observa que la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la contenida en la fracción III del artículo 84, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual se privilegia su estudio. Por lo anterior, resulta procedente transcribir los preceptos legales antes citados, los cuales indican:

Artículo 82. *El Instituto en el desahogo, tramitación y resolución del recurso podrá:*

I. *Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo*

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.*

De conformidad con los receptos legales transcritos, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando se actualice alguna causal de



improcedencia en los términos de la ley de la materia.

De ese modo, con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta pertinente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios del recurrente y, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>(1) "copia para ejercer el comer en via publica (siscovip) con clave CCA0026842003 a nombre de _____ en calle SAN BORJA ACERA SUR JUNTO A CASETA DE SITIO 188 ENTRE GRABRIEL MANCERA Y MANUEL LOPEZ COTILLA.</p>	<p>Oficio DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.</p> <p>“... Al respecto, adjunto al presente envié copia simple de la versión pública del recibo 358178, expedido el 27 de febrero de 2009 a favor de _____.</p>	<p>Primero: "...solo me presenta copia del recibo de 2009..." (sic)</p> <p>Segundo: "... Porque si solicite de los últimos 5 años dado que ni el gestor que me tramitaba los papeles ante esa demarcación no me los entregaba Y en el departamento de reordenamiento de vía publica tampoco pese a haberlos solicitado en forma verbal en diversas ocasiones.</p>
<p>(2) Copia de la acreditación y/o recibo por concepto de derechos (por ser madre soltera) de los últimos 5 años</p>	<p>En lo que hace a la acreditación y/o recibo por concepto de derechos por ser madre soltera, le informo que mediante oficio DGJG/DG/SG/IJDRyCVP/9100/2015, de fecha 06 de febrero de 2015, se dejó sin efecto la autorización para exento de pago, en virtud que de conformidad con las visitas físicas realizadas por personal adscrito a esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública al puesto instalado en las calles de San Borja entre Gabriel Mancera y López Cotilla, la titular no se encontraba dentro de la hipótesis establecida en el Grupo 2 del artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>A caso no es parte de su obligación mantener actualizados los expedientes o cual fue su labor durante el periodo 2009-</p>
<p>(3) sustento jurídico/técnico para definir las medidas de los puestos así como el tabulador para determinar los excedentes y las tasas porcentuales para el pago de derechos. En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En</p>	<p>Ahora bien, en lo que se refiere a los costos,</p>	<p>el periodo 2009-</p>



<p>caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos</p> <p>.el permiso ya fue solicitado al ente administrativo responsable desde el mes de abril con el pago correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta con el folio 00388 en ventanilla única en la delegación Benito juarez. “ (sic)</p>	<p>éstos se encuentran establecidos por el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, de la siguiente manera:</p> <p>Grupo 1:</p> <p>Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos..... \$8.30 por día.</p> <p>Las cuotas de puestos fijos que se encuentran autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$49.90 por día, ni inferiores a \$24.95 por día de ocupación.</p> <p>Con una vigencia de tres a seis meses. ...” (sic)</p>	<p>2015 (primer semestre)</p> <p>Concerniente, a la solicitud de ser madre soltera, se notifica al procedencia de una solicitud presentada por el ex gestor, mediante oficio DGJG/DG/SG/UDRY CVP/ 01868/2015 y diciendo que no existe inconveniente en expedir los recibos por los ejercicios atrasados. del cual anexo copia y después según oficio que nunca recibió la interesada se le revoca dicha prerrogativa por unas supuestas visitas a la ubicación el puesto. que no creo funjan como jueces civiles para cambiar el estado civil de la interesada...”(Sic)</p> <p>Tercero: “...privarme de la documentación que me acredita el cumplimiento de los requisitos de pago u equivalente, así mismo no revalidarme el permiso, me ocasiona que el</p>
--	--	---



		<p><i>personal de esa área solicite dinero para continuar realizando mi labor de comerciante y obtener el sustento mío y de mis hijos...” (sic).</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso de datos personales”, así como de los oficios DGDD/DPE/CMNUDT/2999/2015 del nueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública, DGJG/DJ/SJ/9761/2015 del siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Subdirector Jurídico y DGJG/DG/SG/UDRyCVP/9551/2015 del uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, del Ente Público.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, con el propósito de establecer la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Al respecto, se debe mencionar que cinco de junio de dos mil quince, se registro a través del sistema electrónico "INFOMEX", la solicitud de acceso a datos personales a nombre de _____, mediante la cual requirió el acceso a información relativa a _____; cabe mencionar que en dicha documental constó como representante legal _____.

Asimismo, el nueve de julio de dos mil quince, se emitió respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que realizó _____, y de las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente Público por acuerdo del cinco de noviembre de dos mil quince, a través del cual se requirió que enviara la



documentación con la cual el particular acreditó su personalidad, al momento de recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, se desprende que quien recibió dicha documentación fue _____, presentando para tal efecto copia de su credencial de elector.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera prudente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, los cuales indican:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable.** Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

Interesado: *Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*

...

Artículo 26. *Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

...

Artículo 27. *El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así*



como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 32...

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, **sólo el interesado** o su representante legal, **previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan** y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.

...

Artículo 33. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, se deberá presentar ante la oficina de información pública del ente público que **el interesado considere que está procesando información de su persona**. El procedimiento de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, iniciará con la presentación de una solicitud en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Por escrito material, será la presentada personalmente por **el interesado o su representante legal**, en la oficina de información pública, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;

...

Artículo 34. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

...

II. Nombre completo del interesado, en su caso, el de su **representante legal**;

...

En el caso de **solicitudes de acceso** a datos personales, **el interesado**, o en su caso, **su representante legal** deberá **acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información**. Asimismo, deberá acreditarse la identidad antes de que el ente público proceda a la rectificación o cancelación.

...

El único medio por el cual **el interesado** podrá recibir la información referente a los datos personales será la oficina de información pública, y sin mayor formalidad que la de acreditar su identidad y cubrir los costos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

...

Artículo 35.- Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la oficina de información pública del ente público, observará el siguiente procedimiento:



*I. Procederá a la recepción y registro de la solicitud y devolverá **al interesado**, una copia de la solicitud registrada, que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer sello institucional, la hora y la fecha del registro;*

*II. Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por el artículo anterior, de no ser así se prevendrá **al interesado**, tal y como lo señala el artículo 32 de la presente Ley. De cumplir con los requisitos se turnará a la unidad administrativa que corresponda para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;*

...

*V. En cualquier caso, la entrega en soporte impreso o el acceso electrónico directo a la información solicitada se realizará de forma personal **al interesado** o a su representante legal; y*

VI. Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el interesado o su representante legal, se hará entrega de la información requerida.

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

42. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.

...

44. El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

...

45. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:



- Se entiende por **datos personales** la información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable**; como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.
- A través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas.
- El **derecho de acceso a datos personales, sólo puede ser ejercido por la persona física titular de los mismos**, es decir **“el titular”** de los datos personales que sean objeto de tratamiento (o bien, su representante legal previa acreditación de identidad).
- Tanto el **interesado**, como el **representante legal, están obligados a acreditar el carácter con el que se ostentan.**
- Para la presentación de una solicitud de acceso a datos personales, **resulta necesaria la incorporación del nombre del interesado** y en su caso, el del representante legal.
- El único medio a través del cual el interesado puede recibir la información referente a sus datos personales, es la Oficina de Información Pública del Ente Público, **sin mayor formalidad ni exigencia que la de acreditar su identidad** y, en su caso, comprobar el pago relativo a los costos que implique la reproducción de lo solicitado.

Con base en las determinaciones señaladas, puede concluirse válidamente que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, **sólo los titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento por parte de los entes públicos y, en su caso, el representante legal de éstos**, previa acreditación de identidad, están facultados para tener acceso a los mismos a través de



una solicitud de acceso a datos personales, lo cual en el presente asunto no sucedió toda vez que el particular que requirió el acceso a datos fue _____.

Asimismo, el trece de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, nuevamente _____ fue quien interpuso el presente recurso de revisión, al respecto, se considera necesario citar el contenido del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, mismo que prevé lo siguiente:

Artículo 38. Podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, el interesado que se considere agraviado por la resolución definitiva, que recaiga a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición o ante la omisión de respuesta.

Del precepto legal transcrito se desprende que **únicamente el interesado que se considere agraviado** por la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, **es quién podrá interponer el presente recurso de revisión.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que acuerdo del quince de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al recurrente para que precisara o aclarara el nombre del recurrente y el del particular que solicitaba el acceso a sus datos personales; en la inteligencia de que sólo el particular de la información podría interponer el presente recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso debería exhibir los documentos con los cuales acreditara su personalidad.



En virtud de lo anterior, el seis de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito suscrito por _____, por virtud del cual desahogó la prevención que le fue formulada al recurrente, manifestando ser la titular de los datos personales, y que por error agregó su nombre como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, asimismo solicitó que se otorgara poder a _____, para oír y recibir toda clase de notificaciones e información relativa al recurso de revisión RR.SDP.049/2015.

Al respecto, cabe precisar, que el poder que _____ otorgó a _____ fue expedido el tres de agosto de dos mil quince, es decir, se otorgó en fecha posterior a la presentación de la solicitud de acceso a datos personales y del presente recurso de revisión en que se actúa cuya fecha de registro fue el diecisiete de julio de dos mil quince, en consecuencia, la vigencia de la carta poder que otorgó _____ a _____, comenzó a partir del tres de agosto de dos mil quince, lo cual implica que sus efectos no pueden ser retroactivos.

En tal virtud, mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil quince la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto regularizó el presente procedimiento dejando sin efectos el diverso del quince de julio de dos mil quince; asimismo, mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil quince, se aclaró que el nombre del recurrente es: _____, mismo que conforme al contenido del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, es para este Instituto **el interesado que se considera agraviado** por la respuesta a su



solicitud de acceso a datos personales y **es quién puede interponer el presente recurso de revisión.**

Considerando lo anterior, este Órgano Colegiado no puede emitir una resolución favorable al particular, cuando no existe la certeza jurídica de la personalidad con la que se ostenta, más aún tratándose de la solicitud de acceso a datos personales de una persona diversa cuyo interés legítimo queda en duda.

En tal virtud, se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 84, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y en los diversos 82, fracción I y 84, fracción III de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**